

## Procedimiento para declarar el Certificado de Elegibilidad en el pedimento de exportación

De conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos de exportación e importación de bienes textiles y prendas de vestir no originarios, susceptibles de recibir trato de preferencia arancelaria, conforme al TLCAN publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013, señala lo siguiente:

*“Sexto.- Los beneficiarios de los cupos deberán presentar el pedimento de importación o exportación según corresponda, ante la aduana en los términos del artículo 36-A de la Ley Aduanera, debiendo anotar en el campo relativo al número de permiso el número del Certificado de elegibilidad.”*

### I. Declaración de número de permiso de los pedimentos.

El procedimiento para declarar el *Certificado de Elegibilidad* en el pedimento de exportación, se deberá realizar en el Registro 553 de la siguiente manera:

- > **Clave del Permiso:** CP
- > **Núm. Permiso o NOM:** Número de Certificado de Elegibilidad (TPL).
- > **Identificador:** DC
- > **Complemento 1=** 2
- > **Identificador:** TL
- > **Complemento 1= País destino**

En caso de que al momento de realizar la declaración en la aduana arroje el siguiente mensaje de error “No existen o no están registrados a nivel central”, deberá enviar por medios electrónicos el Número de Certificado de Elegibilidad acompañado en formato original (texto) los archivos de transmisión de pedimentos (archivo que inicia con la letra 'm') y el archivo de resultado de la validación de pedimentos (archivo 'm' terminación .err) que utilizó su agente aduanal a los correos electrónicos [francisco.vazquez@economia.gob.mx](mailto:francisco.vazquez@economia.gob.mx) marcando copia para [emmanuel.ortega@economia.gob.mx](mailto:emmanuel.ortega@economia.gob.mx).

### II. Rectificación de pedimentos

En caso de que la empresa haya realizado la operación de exportación ***sin declarar el Certificado de Elegibilidad***, podrá realizar la rectificación correspondiente siempre y cuando cumpla lo siguiente:

- Si el pedimento original fue pagado y realizó la operación cuando el Certificado de Elegibilidad se encontraba vigente (*10 días*), podrá rectificar declarando el Certificado en los campos mencionados en el numeral I.

**NO** se podrá rectificar el pedimento original para aplicar el Certificado de Elegibilidad cuando el Certificado no haya estado vigente al momento de haber realizado la operación, como se indica a continuación:

- a) Se realizó la operación después de que el Certificado de Elegibilidad venció.
- b) Después de realizada la operación se solicite un Certificado de Elegibilidad con fecha de inicio de vigencia posterior a la operación.

### **III. Pedimentos consolidados.**

De acuerdo a las reglas del SAT es muy importante tomar en cuenta que las operaciones que se haya realizado mediante un **pedimento consolidado**, permitirá declarar los Certificados de Elegibilidad siempre y cuando al momento de cerrar el pedimento los Certificados se encuentren vigentes.

Asimismo, es muy importante mencionar que para estas operaciones hay que verificar la vigencia de los Certificados ya que pueden vencer antes de cerrar el pedimento y por consecuencia ya no podrán ser declarados.